

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 18/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2020 00399 ✓		RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA	Auto requiere POLICIA	17/04/2023	
1100140 03 029 Verbal 2020 00672 ✓		FINANZAUTO S.A.	FERNANDO DUCUARA CAPERA	Auto requiere SIJIN	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00023 ✓		SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	BENJAMIN REYES JUMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00023 ✓		SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	BENJAMIN REYES JUMENEZ	Auto fija gastos	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00110 ✓		CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto pone en conocimiento DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO D EFECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00201 ✓		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder	17/04/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00242 ✓		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO GIOVANNY PINEDA VEGA	Otras terminaciones por Auto	17/04/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00254 ✓		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JAIME LUIS ALVARADO TORRES	Auto pone en conocimiento	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00296 ✓		ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA RUEDA	Auto requiere PAGADOR	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00417 ✓		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO GELVEZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	17/04/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00523 ✓		RESFIN S.A.S.	GILDARDO YATE FLORIAN	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00657 ✓		BANCO DE BOGOTA S.A.	MYRIAM FORERO DE BETANCOURT	Auto fija gastos	17/04/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00740 ✓		BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto resuelve renuncia poder	17/04/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00790 ✓		RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JEISSON FABIAN GALLO ZABALA	Auto requiere	17/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00881	Ejecutivo Singular	GABRIEL RODRIGUEZ MORENO	TECNOLOGIA EN INGENIERIA	Auto ordena oficiar	17/04/2023	
1100140 03 029 2021 00917	Divisorios	JANNETTE ISABEL IDARRAGA NIÑO	JOSE CUSTODIO LARGO LARGO	Otras terminaciones por Auto	17/04/2023	
1100140 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto nombra Curador	17/04/2023	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto pone en conocimiento PREVIO A RESOLVER INFORME DE QUE MANERA OBTUVO EL CANAL DIGITAL DEL DEMANDADO	17/04/2023	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029 2021 00932	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO SUAREZ HERNANDEZ	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	17/04/2023	
1100140 03 029 2021 01020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00076	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA RIOS BLANDION	Auto pone en conocimiento EN CUENTA CONTESTACION POR PARTE DEL APODERADO AMPARO POBREZA	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00130	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	EDILFONSO TOVAR HOYOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00139	Ejecutivo Singular	JAIME ENRIQUE PINEDA	SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 5 DE 2023 A LAS 8:30 A.M.	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00142	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN YESID ISAZA SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00184	Verbal	ALEXANDER PARDO OLLOA	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA	Auto ordena emplazamiento	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00365	Verbal	JOSE LUIS FOREROALVAREZ	MI REMATE SEINCO S.A.S.	Auto pone en conocimiento	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00455	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ARTURO GALINDO PULIDO	Auto pone en conocimiento	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción.Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto resuelve renuncia poder	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00555	Despachos Comisorios	JOSE MANUEL CASTILO MONTERO	IVAN CAMILO DELGADILLO PAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 15 DE 2023 A LAS 9:30 A.M.	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00598	Ejecutivo Singular	PROTEKTO CRA SAS	CARLOS GERMAN ALFONSO SALAZAR	Auto nombra Curador	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00599	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto pone en conocimiento	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00670	Medidas Cautelares	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	WILMER ERNESTO ABREO VANEGAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00708	Medidas Cautelares	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRCCOPI	IRMA LUCIA BUSTOS	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA IRMA BUSTOS	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	GILBERTO URBINA NIETO	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA CITACIÓN	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00721	Verbal	HP FINANCIAL SERVICES LIC SUCURSAL COLOMBIA	TEAM CORP S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00759	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS E.A.A.B. - COOACUEDUCTO	ALONSO NROMERO RUIZ	Auto pone en conocimiento AUTO TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00762	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN GERARDO CASTRO SUAREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00773	Verbal	EDELBERTO MENDOZA ARDILA	ALEXANDRA MARTINEZ GUTIERREZ	Otras terminaciones por Auto	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00780	Inspecciones judiciales y peritaciones	MIREYA MOLINA RUBIANO	CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 15 DE 2023 A LAS 9:00 AM	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00796	Ejecutivo Singular	RM INMOBILIARIA LTDA	DELGROUP SAS	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso SECRETARIA REALICE UN INFORME DE TITULOS	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00809	Inspecciones judiciales y peritaciones	METALIC SAS	DIMANI DISEÑO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E Y E	Auto resuelve retiro demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00811	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE URIEL VELASQUEZ ARIAS	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00831	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ISAIAS ERNESTO BUSTAMANTE MESA	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA LA CITACIÓN.	17/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00867	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00886	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO LEUDO GARCIA	Auto suspende proceso	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIR MAR REBOLLEDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01037	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01042	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MISAEEL DAVID SEQUEDA BEDOYA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01053	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ROBINSON RAFAEL AVILA REVERA	Auto pone en conocimiento	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01053	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ROBINSON RAFAEL AVILA REVERA	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA CITACION	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01066	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IMQ PREMIUM CARROCERIAS UNIVERSALES DE COLOMBIA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICO	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JHON SNEIDER SANDOVAL MOLINA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01108	Ejecutivo Singular	VELEZ PALACIO SA	TITADSU SAS	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01120	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01171	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	MICHAEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA	Auto resuelve adición providencia	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01177	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO JARAMILLO MEJIA	CARLOS ALBERTO ROSAS RAMOS	Auto resuelve renuncia poder	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01178	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ CRISTANCHO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO	17/04/2023	
1100140 03 029 2022 01216	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ANA VICTORIA LARA QUINCHIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 01216	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ANA VICTORIA LARA QUINCHIA	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00062	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS RORIGUEZ ALVAREZ	DIEGO ALEXANDER ROJAS CORREDOR	Auto rechaza demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00068	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HAIDUBY MAYERLY AMADOR FORERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00068	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HAIDUBY MAYERLY AMADOR FORERO	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00072	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	GLORIA RUBIELAVELASQUEZ BAQUERO	Auto rechaza demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00076	Medidas Cautelares	BANCO W S.A.	WILLIAM ALONSO PEÑA SUAREZ	Otras terminaciones por Auto	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00085	Ejecutivo Singular	TLC MEDICAL SAS	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS	Auto rechaza demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00092	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.	EDIFICIO RESIDENCIAL CASA CHICO PH	Auto rechaza demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00095	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALONSO FARID OLIVOS	Auto admite demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00103	Sucesión	MAIRA SEMIRA ESPINAL GALLEGO	MAIRA SEMIRA ESPINAL GALLEGO	Auto admite demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00109	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	SANDRA LUCIA NIÑO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00109	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	SANDRA LUCIA NIÑO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00113	Ejecutivo Singular	CECILIA NIÑO CELY	HECTOR DAVID TORRES NIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00113	Ejecutivo Singular	CECILIA NIÑO CELY	HECTOR DAVID TORRES NIÑO	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00117	Ejecutivo Singular	MIBANCO S.A	HDROS VICTOR ADOLFO CESPEDES QUEVEDO	Auto rechaza demanda	17/04/2023	
1100140 03 029 2023 00125	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS	Auto rechaza demanda	17/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2023 00134	Ejecutivo Singular	IONA KUSNIEC POSKLINSKI	CAMILO ANDRES BUSTAMENTE NAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00134	Ejecutivo Singular	IONA KUSNIEC POSKLINSKI	CAMILO ANDRES BUSTAMENTE NAVARRO	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00146	Ejecutivo Singular	SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE	ETELVINA HERNANDEZ TAFUR	Auto rechaza demanda	17/04/2023	
1100140 03 029/ 2023 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA VANESSA CAMPO ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

1998-01251

En atención al escrito presentado de manera virtual a través del correo electrónico del Juzgado el día 12 de abril de 2023, se observa que el mismo contiene un **derecho de petición** bajo los postulados del art. 23 de la Constitución Nacional, elevado por la señora BETTY CASALLAS DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.380.862 el cual, no será atendido por el despacho, en la medida que los juzgados no se constituyen frente a las actuaciones judiciales en autoridades administrativas, **por consiguiente es bajo el distingo de una actuación judicial que se resuelven los memoriales allegados por las partes**, en consecuencia, tanto el funcionario judicial como las partes deben sujetar su actuación a las formas propias de cada litigio, su no acatamiento determina la vulneración del derecho al debido proceso (Art. 29 C.N.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el Art. 229 de la C.N.; en cambio, si trata de pedimento de carácter netamente administrativo, en el que la actividad del juez está gobernada por las normas que rigen la administración pública, el desconocimiento de ellas si comporta la vulneración del derecho de petición.

Ahora bien, respecto a su solicitud referente al “desarchive del proceso ejecutivo No 1998-01251” se le indicará que no es posible acceder a su solicitud ya que, de conformidad con la resolución No DESAJBOR22-6741 de fecha 01 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se dispuso el cierre temporal del archivo central por el termino de 90 días a partir del 05 de diciembre de 2022.

Por otra parte, la memorialista tenga en cuenta que el proceso se encuentra archivado en el paquete No 178 del año 2014 lo anterior a fin de que en su momento oportuno se proceda a realizar el trámite correspondiente para su desarchive en la oficina respectiva, no así en este estrado judicial.

Finalmente, no pierda de vista que el expediente una vez esté en las instalaciones de este Despacho podrá ser consultado y se podrán resolver las solicitudes que se presenten.

En este sentido queda resuelto el derecho de petición dentro de su competencia y sus deberes de Ley.

La respuesta será notificada en las direcciones indicadas en el escrito de petición, esto es, **Calle 82 No. 102 – 79, Bloque 13, Apartamento 101 de Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00399

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 1895 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00672

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere por segunda vez a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 2084 de fecha 24 de noviembre de 2020 y el oficio que requiere No 1158 de fecha 03 de mayo de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00023

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 8:30 A.M., del día 11, del mes de julio, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00023

A la auxiliar de la justicia se le fijan como gastos por la labor desarrollada la suma de \$350.000.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00110

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre del año 2022.

Puesto que el proceso se encuentra en segunda instancia y no se han allegado los resultados de la apelación, una vez se aporten los mismos se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2021-0110.

Se resuelve por el despacho la solicitud de aclaración y adición de la sentencia proferida por este despacho, en la audiencia adelantada el 5 de octubre del año que avanza.

La petición que se atiende, se allegó al correo del Juzgado el 7 de octubre a las 10:05 de la mañana, hecho que, como pasa a verse, le genera extemporaneidad frente al marco legal procesal

En efecto, si bien es cierto el Art. 287 del Código General del Proceso, faculta al juez que profirió el fallo, o a la parte que considera se le ha dejado de resolver algún asunto en la sentencia, para que se pronuncie al respecto, también lo es que esa solicitud debe hacerse dentro del término que la norma concede, so pena de tenerse por extemporáneo.

Ahora, indica la norma en cita que la solicitud de adición, que es el caso, debe presentarse dentro de la ejecutoria de ese acto procesal definitorio, lo que lleva a revisar cuándo se completó dicho término.

Cual se dijo renglones arriba, la sentencia fue pronunciada en audiencia dentro de la cual se desarrollaron las etapas pendientes que el Art. 373 procesal establecen, indicándose, sin que fuera necesario hacerlo, que la misma quedaba notificada en estrados, dicho que se puede observar en el minuto 54 con 35 segundos del audio respectivo.

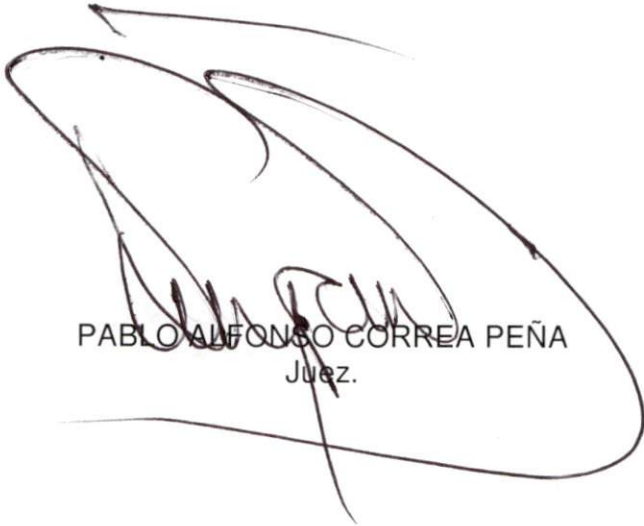
Bajo tal circunstancia la notificación allí adelantada sigue los lineamientos del Art. 294 del Código General del Proceso, y la ejecutoria de la misma, bajo el postulado del Art. 302 adjetivo, se dio una vez notificada, lo que lleva a decir que la adición ha debido pedirse allí mismo, en la audiencia, porque el término de tres días, de que se vale el memorialista, se ha establecido para las decisiones que se toman por escrito y se notifican en estado.

Puestas así las cosas, se itera, por ser extemporánea la petición, la sentencia no será adicionada por este estrado judicial.

Quede por decir que, frente a los perjuicios se dijo en la audiencia (min 54.03), tras hacer la condena en costas y fijar las agencias en derecho, que los ejecutados podían adelantar el trámite del incidente respectivo, que es lo propio si se hace uso de la facultad que el Art. 283 procesal establece.

Con todo, si el memorialista considera que lo dicho en la sentencia frente al tema que se resuelve, no es suficiente, deberá tener en cuenta las facultades que la ley le extiende al juez de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00201

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., Presenta la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de 2023

No.110014003029-2021-00242-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte solicitante, el apoderado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de garantía.

Sin condena en costas.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva (SIJIN), la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE, 

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

CAMG

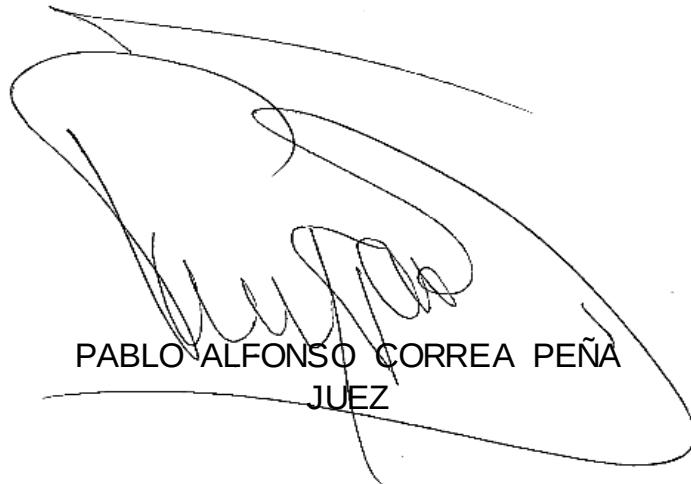
CAMG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00254

La secretaria remita el informe allegado por parte de la policía – Sijin respecto de la aprehensión del vehículo a la apoderada de la parte demandante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: respuesta petición radicado GE-2022-029542-MEBOG

Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/06/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES CAMILO DIAZ ESPINOSA <andres.diaz3560@correo.policia.gov.co>

Cordial saludo:

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: ANDRES CAMILO DIAZ ESPINOSA <andres.diaz3560@correo.policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 11:03 a. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: respuesta petición radicado GE-2022-029542-MEBOG

Atentamente,



Subintendente
ANDRÉS CAMILO DÍAZ ESPINOSA
Administrador de Sistemas de Información
Teléfonos: 3508067528
andres.diaz3560@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: ANDRES CAMILO DIAZ ESPINOSA

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 4:03 a. m.

Para: cmpl29bt@cendoj.gov.co <cmpl29bt@cendoj.gov.co>

Asunto: respuesta petición radicado GE-2022-029542-MEBOG

DIOS Y PATRA

BUENAS TARDES

DE MANERA ATENTA ME PERMITO ALLEGAR RESPUESTA A SU PETICION

REF: 1100143029-2021-00254-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: AIME LUIS ALVARADO TORRES

Atentamente,



Subintendente
ANDRÉS CAMILO DÍAZ ESPINOSA
Administrador de Sistemas de Información
Teléfonos: 3508067528
andres.diaz3560@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG

No. GS-2022- - SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 01 de junio de 2022.

Señor (a)
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.gov.co
Bogotá

Asunto: respuesta petición radicado GE-2022-029542-MEBOG

REF: 1100143029-2021-00254-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: AIME LUIS ALVARADO TORRES

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento a su oficio No 690 de la referencia, donde solicita a la SIJIN Automotores información relacionada con un el oficio 245 del 15/04/2021.

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificadas la placas EXZ-697 registra orden de inmovilización vigente proferida por Juzgado 29 Civil Municipal mediante oficio 781 del 31/08/2021 ejecutivo 110014302920210025400.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEBOG no efectúa esa clase de procedimientos judiciales

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente;

Subintendente **ANDRÉS CAMILO DÍAZ ESPINOSA**
Administrador de Sistemas Información

Elaborado por: SI Andrés Camilo Díaz Espinosa
Fecha elaboración: 01-06-2022
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /febrero/

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 3057679283
mebog.sijin-autos@policia.gov.co

www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00296

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la entidad ZERO DESIGN S.A.S. a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 3660 de fecha 01 de noviembre de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

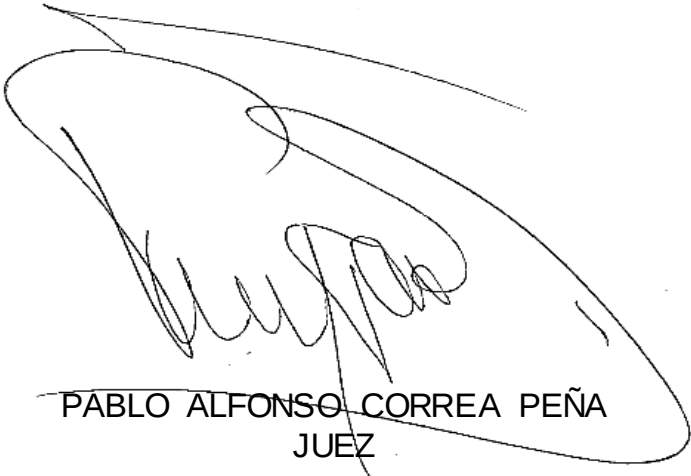
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00417

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado, el memorialista deberá allegar la acreditación por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente que el señor MAURICIO GELVEZ RAMIREZ. recibió el correo electrónico con las piezas procesales pertinentes.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de 2023

No.110014003029-2021-00523-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte solicitante, el apoderado **LUZ NATALIA ROMAN OCAMPO**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por pago total de la obligación.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la Policía nacional sección automotores (SIJIN), la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

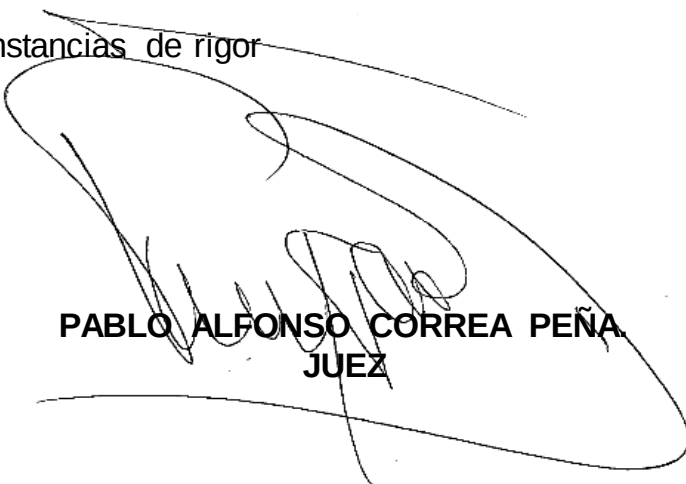
La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de la parte interesada.

3. En cuanto al desglose de los documentos, no da lugar por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00657

Conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$400.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00740

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la entidad BANCO POPULAR S.A., Presenta el Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00790

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 933 de fecha 13 de octubre de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00881

Mediante escrito allegado a este expediente, en el cual da a conocer el aviso expedido por la Superintendencia de Sociedades bajo las directrices en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, por auto identificado con numero de radicación 2022-01-755733 del 14 de octubre de 2022, donde se decretó la apertura del proceso de Reorganización de la entidad TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA S.A.S. – INTELCOLO S.A.S., demandado en el proceso de la referencia, resulta pertinente dar aplicación a la normatividad reseñada.

Por lo anterior, se dispone la remisión del presente expediente digital la entidad administrativa mencionada.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

No- 1100140030029-2021-00917-00

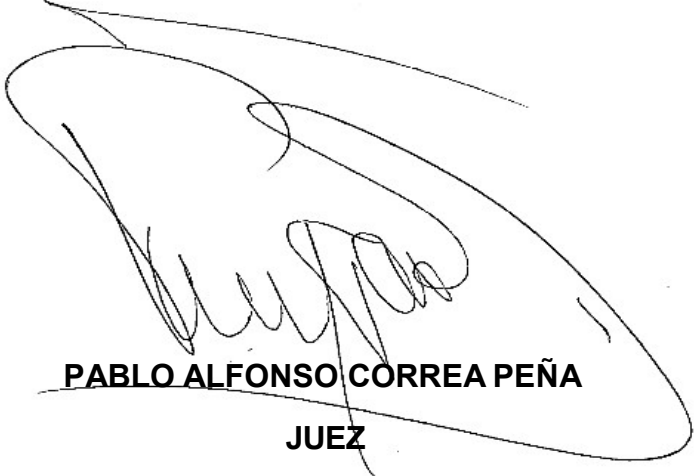
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante RUBÉN ERNESTO BOLÍVAR SERRATO, el despacho, **Resuelve:**

- 1. DECRETAR:** el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada en el presente asunto. Ofíciase.
- 2.** La secretaría, remita directamente al canal digital de la parte interesada dentro de este proceso.

Lo anterior para dar viabilidad al acuerdo entre las partes, cual lo menciona el apoderado en su escrito.

Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00919

Emplazada como se encuentra la demandada NANCY LUDIVIA CHÍA AMAYA se designa al DR NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00919

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por parte de las entidades bancarias respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mié 21/09/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

168403

Bogotá D.C, 20220919

2022ENV035637

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC

Asunto: Oficio número 161 de 20220208. Radicado 11001400302920210091900 de SYSTEMGROUP SAS Contra NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA con número de identificación 39662734.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

AE-10265-22 NC Respuesta al Oficio 161 DEL 080222 01030121**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Sáb 12/03/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

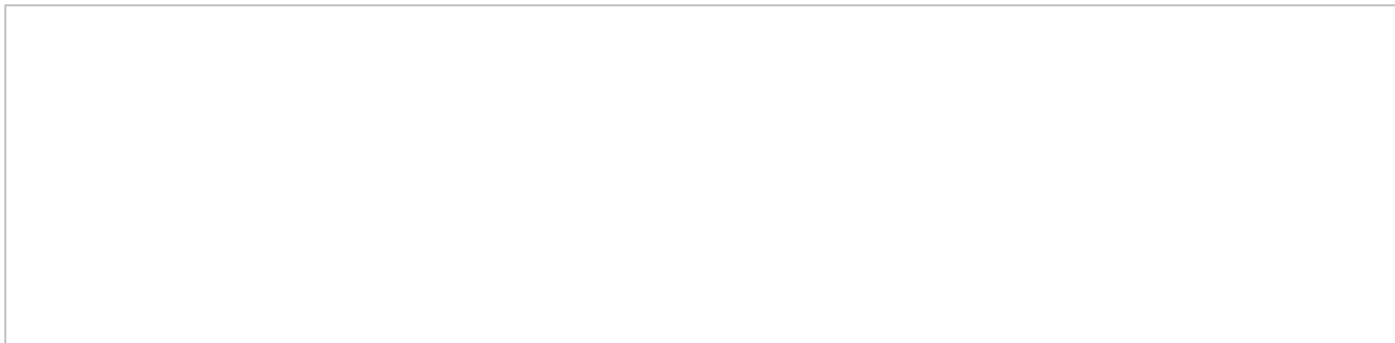
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, Martes, 01 de marzo de 2022

AE-10265-22 NC

Señores:

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BO

SECRETARIO(A)

CRA 10 NO 14 33 PISO 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 161 DEL 080222 01030121

Demandante: DEMANDANTE

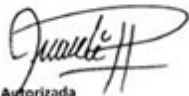
Radicado: 11001400302920210091900

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

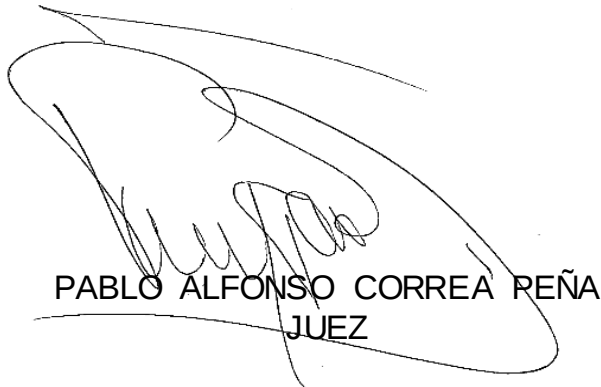


Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00925

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación al demandado, el memorialista informe de que manera obtuvo el canal digital del señor CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL puesto que la misma no se encuentra reportada en la demanda. (Art. 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00925

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con el escrito de solicitud.

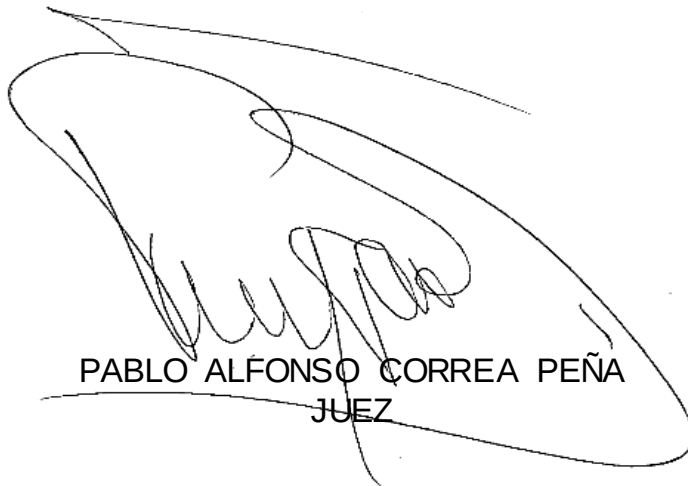
La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$83.000.000.00.

Ofíciase.

Se limitan por ahora estas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00932

De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de la medida cautelar que tiene que ver con el embargo y secuestro del vehículo de placas ABH55C,

En consecuencia, se decreta el levantamiento de los embargo y secuestro ordenados en este asunto.

Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes dentro del presente trámite. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2021-01020

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- JCAP CFG, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- JCAP CFG, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



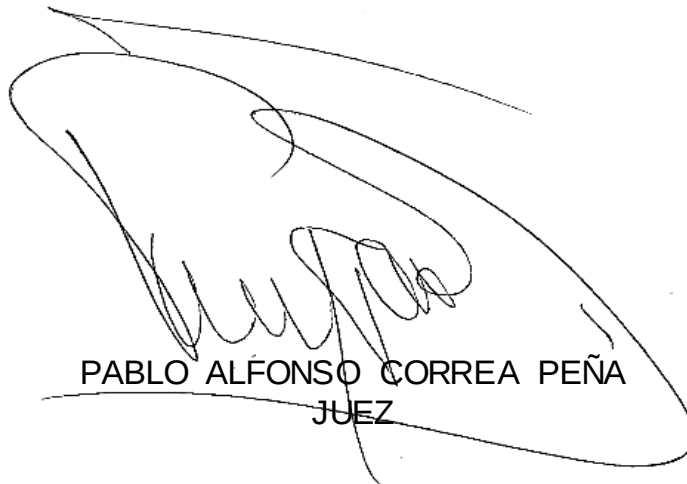
Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00076

En cuenta la contestación de la demanda por parte del abogado de amparo de pobreza en representación de la señora PAULA ANDREA RÍOS BLANDÓN., quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

A second, identical large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

CONTESTACIÓN DEMANDA

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Lun 27/03/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA RIOS BLANDION

RADICACION: 11001400302920220007600

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado civilmente con C.C. No. 80.564.333 expedida en Guatavita – Cund y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la señora PAULA ANDREA RIOS BLANDION, encontrándome dentro del término legal

--

Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA RIOS BLANDION

RADICACION: 11001400302920220007600

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado civilmente con C.C. No. 80.564.333 expedida en Guatavita – Cund y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la señora PAULA ANDREA RIOS BLANDION, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1. Me opongo, toda vez que existe un pago parcial de la obligación.

A LA PRETENSIÓN 2 Me opongo, toda vez que existe un pago parcial de la obligación.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1 Es cierto, según se demuestra con el pagare y carta de instrucciones que se aporta dentro del expediente.

AL HECHO 2 Es cierto, según se demuestra con el pagare No 700107883 por un valor \$ 59.705.842 MCTE.

AL HECHO 3 Es cierto, según se demuestra con el pagare con fecha exigible el 5 de agosto de 2021.

AL HECHO 4 Es cierto, según la carta de instrucciones aportada dentro del plenario.

AL HECHO 5 No es cierto, ya que mi poderdante realizo abonos que relaciono de la siguiente manera:

- 5 de enero de 2021 débito automático por un valor de \$ 1.693.497 MCTE (adjunto extracto bancario)
- 5 de febrero de 2021 débito automático por un valor de \$ 1.693.497 MCTE (adjunto extracto bancario)
- 14 de febrero 2023 por un valor de \$ 300.000 MCTE (adjunto comprobante de pago).
- 14 de febrero 2023 por un valor de \$ 33.915 MCTE pago de honorarios de abogado (adjunto comprobante de pago).
- 14 de marzo 2023 por un valor de \$ 471.400 MCTE (adjunto comprobante de pago).

AL HECHO 6 Es cierto, según la carta de instrucciones aportada dentro del plenario.

AL HECHO 7. Es cierto, según se demuestra con el pagare No 377815640384745 por un valor de 4.324.874 a nombre de Paula Andrea Ríos Blandón, que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 8. Es cierto, según se demuestra con el pagare No 377815640384745 que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 9. Es cierto, según se demuestra con el pagare con fecha exigible el 19 de septiembre de 2021.

AL HECHO 10. Es cierto, según la carta de instrucciones aportada dentro del plenario.

AL HECHO 11. No es cierto, ya que mi poderdante realizo abonos que relaciono de la siguiente manera:

- 20 de mayo de 2021 por un valor de \$ 136.420 MCTE (adjunto extracto)
- 30 de junio de 2021 por un valor de \$150.000 MCTE (adjunto extracto)
- 16 de julio de 2021 por un valor de \$ 132.582 MCTE (adjunto extracto)
- 7 de diciembre de 2022 por un valor de \$ 2.832.000 MCTE (adjunto comprobante de pago).
- 7 de diciembre de 2022 por un valor de \$ 438.110 MCTE por concepto de honorarios (adjunto comprobante de pago).

AL HECHO 12. Es cierto, según la carta de instrucciones aportada dentro del plenario.

AL HECHO 13. Es cierto, según la normatividad mencionada en el presente hecho,

AL HECHO 14. Es cierto, según se demuestra con los pagares y cartas de instrucciones aportados dentro del expediente.

AL HECHO 15. No es un hecho

AL HECHO 16. No me consta, es una afirmación netamente subjetiva del demandante.

EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Manifiesta mi poderdante que atraviesa por una dificultad económica para asumir el pago y que en ella subsiste la buena fe, pero las circunstancias no le han permitido un ingreso estable, y como es conocido situaciones como la emergencia sanitaria del COVID – 19 ella perdió su empleo hasta el día de hoy.

EXCEPCIÓN FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ

Mi representada me manifiesta que su lugar de residencia actualmente es en la ciudad de Manizales – Caldas como primera observación, y como segunda medida y visible dentro de las pruebas del presente litigio se observa dentro del pagare No 700107883, fue suscrito en la ciudad de Manizales el día 29 de noviembre de 2019.

EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL

Mi representada manifiesta que hizo abonos a las respectivas obligaciones las cuales relaciono de la siguiente manera.

pagare No 700107883

- 5 de enero de 2021 débito automático por un valor de \$ 1.693.497 MCTE (adjunto extracto bancario)
- 5 de febrero de 2021 débito automático por un valor de \$ 1.693.497 MCTE (adjunto extracto bancario)
- 14 de febrero 2023 por un valor de \$ 300.000 MCTE (adjunto comprobante de pago).
- 14 de febrero 2023 por un valor de \$ 33.915 MCTE pago de honorarios de abogado (adjunto comprobante de pago).
- 14 de marzo 2023 por un valor de \$ 471.400 MCTE (adjunto comprobante de pago).

pagare No 377815640384745

- 20 de mayo de 2021 por un valor de \$ 136.420 MCTE (adjunto extracto)
- 30 de junio de 2021 por un valor de \$150.000 MCTE (adjunto extracto)
- 16 de julio de 2021 por un valor de \$ 132.582 MCTE (adjunto extracto)
- 7 de diciembre de 2022 por un valor de \$ 2.832.000 MCTE (adjunto comprobante de pago).
- 7 de diciembre de 2022 por un valor de \$ 438.110 MCTE por concepto de honorarios (adjunto comprobante de pago).

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No me opongo, como normas sustanciales téngase presente en el presente trámite judicial los artículos 673, 762, 981, 2512, 2531 a 2534 del Código Civil.

Me opongo a los artículos 82 y ss, 375 del C. de P.C enunciados por el apoderadoya que es el mismo articulado, pero de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que es la norma aplicable

No me opongo a los “Artículos 31 y 51 Ley 1579 de 2012; Ley 9ª de 1989, art. 51, Ley 1564 de 2012 y demás legislación concordante y aplicable.

PRUEBAS

- Extracto bancario pago del 5 de enero de 2021 débito automático por un valor de \$ 1.693.497 MCTE.
- Extracto bancario pago del 5 de febrero de 2021 débito automático por un valor de \$

1.693.497 MCTE.

- Comprobante de pago de fecha 14 de febrero 2023 por un valor de \$ 300.000 MCTE.
- Comprobante de pago de fecha 14 de febrero 2023 por un valor de \$ 33.915 MCTE pago de honorarios de abogado.
- Comprobante de pago de fecha 14 de marzo 2023 por un valor de \$ 471.400 MCTE **pagare No 377815640384745**
- Extracto bancario pago del 20 de mayo de 2021 por un valor de \$ 136.420 MCTE
- Extracto bancario pago del 30 de junio de 2021 por un valor de \$150.000 MCTE
- Extracto bancario pago del 16 de julio de 2021 por un valor de \$ 132.582 MCTE
- Comprobante de pago de fecha 7 de diciembre de 2022 por un valor de \$ 2.832.000 MCTE.
- Comprobante de pago de fecha 7 de diciembre de 2022 por un valor de \$ 438.110 MCTE por concepto de honorarios.

NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 12B – 65 Oficina 512 de Bogotá D.C., correo electrónico: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

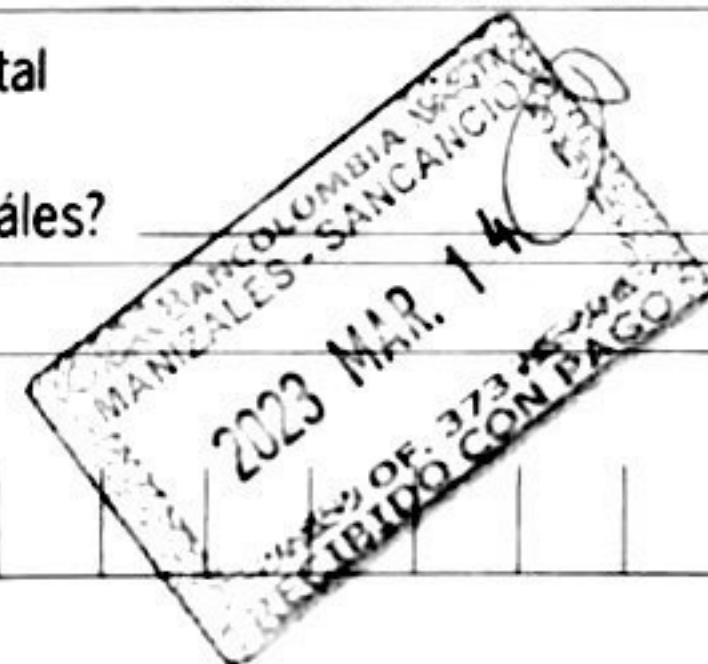
Atentamente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita – Cund
T.P 210.710 C.S.J

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago ☒ Deudor ☐ Codeudor	C.C. o Nit. 30394594	Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago PAULA ANDREA RIOS BLANDON
Número del Producto →		700107883
Tipo de Producto CREDITO DE CONSUMO		
☐ Depósitos ☒ Prestamos	☐ Tarjeta de Crédito	☐ Master Card ☐ Visa ☐ American Express ☐ Monto Total ☐ Otros, cuáles?
Forma de Pago		
☐ Debito a cuenta ☐ Efectivo ☐ Cheque No.	☐ Corriente ☐ Ahorros \$ 471.400=	No. de Cuenta a debitar Cod Banco Total a Pagar \$ 471.400=
Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas		
Firma titular autorización débito de la cuenta.		



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/06/30 HASTA: 2021/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	2,730.00	SALDO PROMEDIO	\$	629
TOTAL ABONOS	\$	515,000.04	CUENTAS X COBRAR	\$	12,670.00
TOTAL CARGOS	\$	517,730.04	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	.04
SALDO ACTUAL	\$	.00	RETEFUENTE	\$	.00
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
6/07	PAGO AUTOM TC VISA			-2,730.00	.00
7/07	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			80,000.00	80,000.00
7/07	PAGO SUC VIRT TC VISA			-80,000.00	.00
16/07	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			20,000.00	20,000.00
16/07	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			135,000.00	155,000.00
16/07	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	MANIZALES		-134,581.00	20,419.00
16/07	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	MANIZALES		-2,500.00	17,919.00
16/07	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	MANIZALES		-5,000.00	12,919.00
16/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	249.00
29/07	TRANSFERENCIA TC SUC VIRTUAL			100,000.00	100,249.00
29/07	TRANSFERENCIA A NEQUI			-90,000.00	10,249.00
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			.03	10,249.03
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			.01	10,249.04
2/08	PAGO AUTOM TC VISA			-10,249.04	.00
9/08	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			90,000.00	90,000.00
9/08	PAGO SUC VIRT TC VISA			-7,000.00	83,000.00
9/08	PAGO SUC VIRT TC VISA			-76,984.00	6,016.00
9/08	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	MANIZALES		-6,000.00	16.00
9/08	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	MANIZALES		-16.00	.00
3/09	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			5,000.00	5,000.00
3/09	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			85,000.00	90,000.00
3/09	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	MANIZALES		-77,330.00	12,670.00
3/09	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/03/31 HASTA: 2021/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	4,850.00	SALDO PROMEDIO	\$	2,803
TOTAL ABONOS	\$	671,400.28	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	673,520.28	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	.28
SALDO ACTUAL	\$	2,730.00	RETEFUENTE	\$	.00
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	MANIZALES		156,000.00	160,850.00
5/04	ABONO INTERESES AHORROS			.15	160,850.15
5/04	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	116,400.15
6/04	TRANSFERENCIA A NEQUI			-116,000.00	400.15
14/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-400.15	.00
19/05	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			120,000.00	120,000.00
19/05	ABONO INTERESES AHORROS			.13	120,000.13
19/05	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	107,330.13
19/05	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,269.85	95,060.28
20/05	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			20,000.00	115,060.28
20/05	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	MANIZALES		140,000.00	255,060.28
20/05	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			20,000.00	275,060.28
20/05	PAGO SUC VIRT TC VISA			-115,000.00	160,060.28
20/05	PAGO SUC VIRT TC VISA			-20,272.00	139,788.28
20/05	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-136,420.00	3,368.28
20/05	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-3,368.28	.00
28/05	TRANSFERENCIA TC SUC VIRTUAL			50,000.00	50,000.00
28/05	PAGO SV VANTI SA ESP (NUEVA C			-43,920.00	6,080.00
31/05	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	MANIZALES		-6,080.00	.00
30/06	TRANSFERENCIA TC SUC VIRTUAL	MANIZALES		140,000.00	140,000.00
30/06	TRANSFERENCIA TC SUC VIRTUAL			25,400.00	165,400.00
30/06	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-10,000.00	155,400.00
30/06	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-20,000.00	135,400.00
30/06	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-120,000.00	15,400.00
30/06	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	2,730.00
30/06	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

PAULA ANDREA RIOS BLANDON

CL 51A 27 70 AP 404

\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	14,951,157.52	SALDO PROMEDIO	\$	4,293,130
TOTAL ABONOS	\$	4,120,667.05	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	19,066,974.57	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	529.05
SALDO ACTUAL	\$	4,850.00	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/01	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		61.44	14,951,218.96
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.01	14,951,238.97
4/01	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	14,906,788.97
4/01	PAGO AUTOM TC VISA			-76,149.01	14,830,639.96
4/01	COMPRA EN TIENDA D1			-222,870.00	14,607,769.96
5/01	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		16.42	14,607,786.38
5/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	14,107,786.38
5/01	PAGO SUC VIRT TC VISA			-200,000.00	13,907,786.38
5/01	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-226,297.00	13,681,489.38
5/01	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-1,693,497.00	11,987,992.38
6/01	ABONO INTERESES AHORROS	CANAL CORRESPONSA		15.90	11,988,008.28
6/01	RETIRO CORRESPONSAL CB			-192,730.00	11,795,278.28
6/01	COMPRA EN SAO 094			-185,050.00	11,610,228.28
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.78	11,610,244.06
7/01	COMPRA EN MASKOT VET			-90,000.00	11,520,244.06
8/01	PAGO PSE Gases del Caribe SA	CANAL CORRESPONSA		-21,563.00	11,498,681.06
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			78.75	11,498,759.81
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.65	11,498,774.46
13/01	RETIRO CORRESPONSAL CB			-69,850.00	11,428,924.46
13/01	COMPRA EN MAKRO PRAD			-729,523.00	10,699,401.46
14/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A	CANAL CORRESPONSA		-435,160.00	10,264,241.46
14/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,124,019.00	9,140,222.46
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	9,127,552.46
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			62.50	9,127,614.96
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.86	9,127,626.82
19/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic	CANAL CORRESPONSA		-113,780.00	9,013,846.82
19/01	PAGO PSE Compensar			-298,200.00	8,715,646.82
19/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-53,982.00	8,661,664.82
20/01	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-500,000.00	8,161,664.82
20/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-171,564.38	7,990,100.44
20/01	COMPRA EN LA BAGUETT	CANAL CORRESPONSA		-61,300.00	7,928,800.44
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			21.72	7,928,822.16
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.13	7,928,832.29

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
22/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR	MANIZALES		-130,424.00	7,798,408.29
22/01	PAGO PSE BANCO COMERCIAL AV V			-200,000.00	7,598,408.29
22/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-197,700.00	7,400,708.29
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.12	7,400,718.41
23/01	PAGO PROGRAMADO ENEL CODENSA			-7,680.00	7,393,038.41
24/01	COMPRA EN TIENDAS AR			-31,462.00	7,361,576.41
24/01	COMPRA EN DROGAS LA			-104,850.00	7,256,726.41
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			29.82	7,256,756.23
27/01	PAGO PROGRAMADO VANTI SA ESP			-37,230.00	7,219,526.23
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			39.52	7,219,565.75
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.18	7,219,574.93
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	6,919,574.93
31/01	COMPRA EN HOMECENTER			-29,700.00	6,889,874.93
31/01	COMPRA EN DECATHLON			-184,700.00	6,705,174.93
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.99	6,705,183.92
1/02	PAGO P.A BODYTECH			-22,940.00	6,682,243.92
1/02	COMPRA EN TIENDAS AR			-116,055.00	6,566,188.92
2/02	PAGO INTERBANC JORGE ADRI OVIE			300,000.00	6,866,188.92
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.40	6,866,198.32
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			6.28	6,866,204.60
3/02	PAGO SUC VIRT TC VISA			-138,907.00	6,727,297.60
3/02	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-141,654.00	6,585,643.60
3/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-2,000,000.00	4,585,643.60
4/02	PAGO INTERBANC DIR TESORO NAL			3,332,138.00	7,917,781.60
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.61	7,917,792.21
4/02	COMPRA EN SAO 094			-171,676.00	7,746,116.21
5/02	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-264,500.00	7,481,616.21
5/02	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-1,693,497.00	5,788,119.21
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.84	5,788,135.05
7/02	COMPRA EN HOT AMERIC			-53,020.00	5,735,115.05
7/02	COMPRA EN JUMBOBUENA			-101,136.00	5,633,979.05
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.55	5,634,017.60
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.70	5,634,025.30
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	5,621,355.30
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.65	5,621,362.95
13/02	COMPRA EN EL PALACIO			-33,000.00	5,588,362.95
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.54	5,588,368.49
14/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-52,990.00	5,535,378.49
14/02	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-145,698.00	5,389,680.49
14/02	PAGO PSE Compensar			-298,200.00	5,091,480.49
14/02	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-434,897.00	4,656,583.49
14/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,637.00	4,634,946.49
14/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-171,561.00	4,463,385.49
14/02	COMPRA EN FARMATODO			-417,950.00	4,045,435.49
15/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-4,000,000.00	45,435.49
18/02	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		.24	45,435.73
19/02	PAGO PROGRAMADO ENEL CODENSA			-14,390.00	31,045.73
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			.40	31,046.13
1/03	PAGO INTERBANC JORGE ADRI OVIE			250,000.00	281,046.13
1/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			188,000.00	469,046.13
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			.05	469,046.18
1/03	PAGO SUC VIRT TC VISA			-187,304.00	281,742.18
1/03	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	237,292.18
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-200,000.00	37,292.18
2/03	PAGO AUTOM TC VISA			-37,292.18	.00
30/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			50,000.00	50,000.00

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO	7020870057
--------	------------

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/03	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-32,480.00	17,520.00
30/03	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	4,850.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

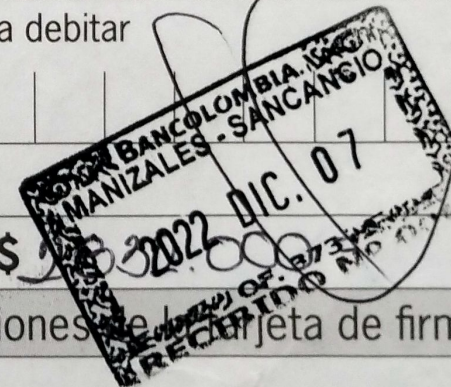
Sancancio

07/12/2022

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago ☒ Deudor ☐ Codeudor	C.C. o Nit. 30394594	Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago PAULA ANDREA RIOS BLANDON
Número del Producto		377815640384745
Tipo de Producto		
☐ Depósitos ☐ Prestamos	☒ Tarjeta de Crédito	☐ Master Card ☐ Visa ☒ American Express
☐ Monto Total ☐ Otros, cuáles? _____		
Forma de Pago		
☐ Debito a cuenta ☐ Efectivo ☐ Cheque No.	☐ Corriente \$ 2'832.000=	☐ Ahorros
Valor Cheque \$		No. de Cuenta a debitar Cod Banco
Total a Pagar \$ 2'832.000=		
Espacio para las firmas del titular de la cuenta según condiciones de la tarjeta de firmas		
Firma titular autorización débito de la cuenta.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



X/2013 8000603-V3

cadena.

Registro de Operación: 143280077

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 373 - SANCANCIO

Ciudad: MANIZALES

Fecha: 07/12/2022 Hora: 12:37:46

Secuencia : 246 Código usuario: 003

Código Convenio: 64924

Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 30394594

Valor Total: \$ 438,110.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 438,110.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 30394594

Referencia 2: 377815640384745

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

438.110.

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

PAULA ANDREA RIOS BLANDON

CL 51A 27 70 AP 404

\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	14,951,157.52	SALDO PROMEDIO	\$	4,293,130
TOTAL ABONOS	\$	4,120,667.05	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	19,066,974.57	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	529.05
SALDO ACTUAL	\$	4,850.00	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/01	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		61.44	14,951,218.96
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.01	14,951,238.97
4/01	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	14,906,788.97
4/01	PAGO AUTOM TC VISA			-76,149.01	14,830,639.96
4/01	COMPRA EN TIENDA D1			-222,870.00	14,607,769.96
5/01	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		16.42	14,607,786.38
5/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	14,107,786.38
5/01	PAGO SUC VIRT TC VISA			-200,000.00	13,907,786.38
5/01	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-226,297.00	13,681,489.38
5/01	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-1,693,497.00	11,987,992.38
6/01	ABONO INTERESES AHORROS	CANAL CORRESPONSA		15.90	11,988,008.28
6/01	RETIRO CORRESPONSAL CB			-192,730.00	11,795,278.28
6/01	COMPRA EN SAO 094			-185,050.00	11,610,228.28
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.78	11,610,244.06
7/01	COMPRA EN MASKOT VET			-90,000.00	11,520,244.06
8/01	PAGO PSE Gases del Caribe SA	CANAL CORRESPONSA		-21,563.00	11,498,681.06
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			78.75	11,498,759.81
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.65	11,498,774.46
13/01	RETIRO CORRESPONSAL CB			-69,850.00	11,428,924.46
13/01	COMPRA EN MAKRO PRAD			-729,523.00	10,699,401.46
14/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A	CANAL CORRESPONSA		-435,160.00	10,264,241.46
14/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,124,019.00	9,140,222.46
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	9,127,552.46
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			62.50	9,127,614.96
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.86	9,127,626.82
19/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic	CANAL CORRESPONSA		-113,780.00	9,013,846.82
19/01	PAGO PSE Compensar			-298,200.00	8,715,646.82
19/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-53,982.00	8,661,664.82
20/01	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-500,000.00	8,161,664.82
20/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-171,564.38	7,990,100.44
20/01	COMPRA EN LA BAGUETT	CANAL CORRESPONSA		-61,300.00	7,928,800.44
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			21.72	7,928,822.16
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.13	7,928,832.29

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
22/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR	MANIZALES		-130,424.00	7,798,408.29
22/01	PAGO PSE BANCO COMERCIAL AV V			-200,000.00	7,598,408.29
22/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-197,700.00	7,400,708.29
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.12	7,400,718.41
23/01	PAGO PROGRAMADO ENEL CODENSA			-7,680.00	7,393,038.41
24/01	COMPRA EN TIENDAS AR			-31,462.00	7,361,576.41
24/01	COMPRA EN DROGAS LA			-104,850.00	7,256,726.41
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			29.82	7,256,756.23
27/01	PAGO PROGRAMADO VANTI SA ESP			-37,230.00	7,219,526.23
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			39.52	7,219,565.75
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.18	7,219,574.93
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	6,919,574.93
31/01	COMPRA EN HOMECENTER			-29,700.00	6,889,874.93
31/01	COMPRA EN DECATHLON			-184,700.00	6,705,174.93
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.99	6,705,183.92
1/02	PAGO P.A BODYTECH			-22,940.00	6,682,243.92
1/02	COMPRA EN TIENDAS AR			-116,055.00	6,566,188.92
2/02	PAGO INTERBANC JORGE ADRI OVIE			300,000.00	6,866,188.92
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.40	6,866,198.32
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			6.28	6,866,204.60
3/02	PAGO SUC VIRT TC VISA			-138,907.00	6,727,297.60
3/02	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-141,654.00	6,585,643.60
3/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-2,000,000.00	4,585,643.60
4/02	PAGO INTERBANC DIR TESORO NAL			3,332,138.00	7,917,781.60
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.61	7,917,792.21
4/02	COMPRA EN SAO 094			-171,676.00	7,746,116.21
5/02	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-264,500.00	7,481,616.21
5/02	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-1,693,497.00	5,788,119.21
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.84	5,788,135.05
7/02	COMPRA EN HOT AMERIC			-53,020.00	5,735,115.05
7/02	COMPRA EN JUMBOBUENA			-101,136.00	5,633,979.05
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.55	5,634,017.60
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.70	5,634,025.30
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	5,621,355.30
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.65	5,621,362.95
13/02	COMPRA EN EL PALACIO			-33,000.00	5,588,362.95
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.54	5,588,368.49
14/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-52,990.00	5,535,378.49
14/02	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-145,698.00	5,389,680.49
14/02	PAGO PSE Compensar			-298,200.00	5,091,480.49
14/02	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-434,897.00	4,656,583.49
14/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,637.00	4,634,946.49
14/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-171,561.00	4,463,385.49
14/02	COMPRA EN FARMATODO			-417,950.00	4,045,435.49
15/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-4,000,000.00	45,435.49
18/02	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		.24	45,435.73
19/02	PAGO PROGRAMADO ENEL CODENSA			-14,390.00	31,045.73
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			.40	31,046.13
1/03	PAGO INTERBANC JORGE ADRI OVIE			250,000.00	281,046.13
1/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			188,000.00	469,046.13
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			.05	469,046.18
1/03	PAGO SUC VIRT TC VISA			-187,304.00	281,742.18
1/03	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	237,292.18
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-200,000.00	37,292.18
2/03	PAGO AUTOM TC VISA			-37,292.18	.00
30/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			50,000.00	50,000.00

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO	7020870057
--------	------------

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/03	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-32,480.00	17,520.00
30/03	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	4,850.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Sucursal

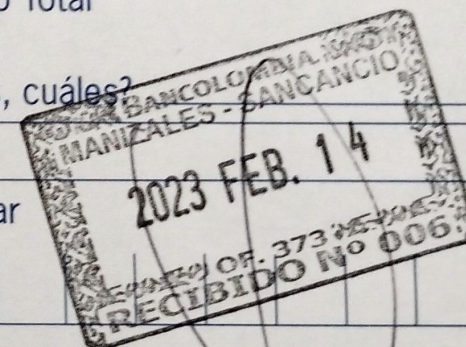
Sancancio

Fecha de Pago

14/02/2023

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago ☒ Deudor ☐ Codeudor	C.C. o Nit. 30394594	Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago PAULA ANDREA RIOS BLANDON
Número del Producto →		700107883
Tipo de Producto CREDITO DE CONSUMO		
☐ Depósitos ☒ Prestamos	☐ Tarjeta de Crédito	☐ Master Card ☐ Visa ☐ American Express ☐ Monto Total ☐ Otros, cuáles?
Forma de Pago		
☐ Debito a cuenta ☐ Efectivo \$ 300.000	☐ Corriente ☐ Cheque No.	☐ Ahorros No. de Cuenta a debitar Cod Banco
Valor Cheque \$	Total a Pagar \$ 300.000	
Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas		
Firma titular autorización débito de la cuenta.		



Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 409929129

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 373 - SANCANCIO

Ciudad: MANIZALES

Fecha: 14/02/2023 Hora: 12:19:17

Secuencia : 357 Código usuario: 003

Código Convenio: 64924

Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 30394594

Valor Total: \$ 33,915.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 33,915.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 30394594

Referencia 2: 700107883

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN

ORDENADA AL BANCO

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

PAULA ANDREA RIOS BLANDON

CL 51A 27 70 AP 404

\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	14,951,157.52	SALDO PROMEDIO	\$	4,293,130
TOTAL ABONOS	\$	4,120,667.05	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	19,066,974.57	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	529.05
SALDO ACTUAL	\$	4,850.00	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/01	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		61.44	14,951,218.96
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.01	14,951,238.97
4/01	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	14,906,788.97
4/01	PAGO AUTOM TC VISA			-76,149.01	14,830,639.96
4/01	COMPRA EN TIENDA D1			-222,870.00	14,607,769.96
5/01	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		16.42	14,607,786.38
5/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			-500,000.00	14,107,786.38
5/01	PAGO SUC VIRT TC VISA			-200,000.00	13,907,786.38
5/01	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-226,297.00	13,681,489.38
5/01	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-1,693,497.00	11,987,992.38
6/01	ABONO INTERESES AHORROS	CANAL CORRESPONSA		15.90	11,988,008.28
6/01	RETIRO CORRESPONSAL CB			-192,730.00	11,795,278.28
6/01	COMPRA EN SAO 094			-185,050.00	11,610,228.28
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.78	11,610,244.06
7/01	COMPRA EN MASKOT VET			-90,000.00	11,520,244.06
8/01	PAGO PSE Gases del Caribe SA	CANAL CORRESPONSA		-21,563.00	11,498,681.06
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			78.75	11,498,759.81
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.65	11,498,774.46
13/01	RETIRO CORRESPONSAL CB			-69,850.00	11,428,924.46
13/01	COMPRA EN MAKRO PRAD			-729,523.00	10,699,401.46
14/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A	CANAL CORRESPONSA		-435,160.00	10,264,241.46
14/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,124,019.00	9,140,222.46
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	9,127,552.46
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			62.50	9,127,614.96
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.86	9,127,626.82
19/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic	CANAL CORRESPONSA		-113,780.00	9,013,846.82
19/01	PAGO PSE Compensar			-298,200.00	8,715,646.82
19/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-53,982.00	8,661,664.82
20/01	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-500,000.00	8,161,664.82
20/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-171,564.38	7,990,100.44
20/01	COMPRA EN LA BAGUETT	CANAL CORRESPONSA		-61,300.00	7,928,800.44
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			21.72	7,928,822.16
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.13	7,928,832.29

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7020870057

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
22/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR	MANIZALES		-130,424.00	7,798,408.29
22/01	PAGO PSE BANCO COMERCIAL AV V			-200,000.00	7,598,408.29
22/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-197,700.00	7,400,708.29
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.12	7,400,718.41
23/01	PAGO PROGRAMADO ENEL CODENSA			-7,680.00	7,393,038.41
24/01	COMPRA EN TIENDAS AR			-31,462.00	7,361,576.41
24/01	COMPRA EN DROGAS LA			-104,850.00	7,256,726.41
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			29.82	7,256,756.23
27/01	PAGO PROGRAMADO VANTI SA ESP			-37,230.00	7,219,526.23
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			39.52	7,219,565.75
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.18	7,219,574.93
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	6,919,574.93
31/01	COMPRA EN HOMECENTER			-29,700.00	6,889,874.93
31/01	COMPRA EN DECATHLON			-184,700.00	6,705,174.93
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.99	6,705,183.92
1/02	PAGO P.A BODYTECH			-22,940.00	6,682,243.92
1/02	COMPRA EN TIENDAS AR			-116,055.00	6,566,188.92
2/02	PAGO INTERBANC JORGE ADRI OVIE			300,000.00	6,866,188.92
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.40	6,866,198.32
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			6.28	6,866,204.60
3/02	PAGO SUC VIRT TC VISA			-138,907.00	6,727,297.60
3/02	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-141,654.00	6,585,643.60
3/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-2,000,000.00	4,585,643.60
4/02	PAGO INTERBANC DIR TESORO NAL			3,332,138.00	7,917,781.60
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.61	7,917,792.21
4/02	COMPRA EN SAO 094			-171,676.00	7,746,116.21
5/02	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-264,500.00	7,481,616.21
5/02	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA			-1,693,497.00	5,788,119.21
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.84	5,788,135.05
7/02	COMPRA EN HOT AMERIC			-53,020.00	5,735,115.05
7/02	COMPRA EN JUMBOBUENA			-101,136.00	5,633,979.05
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.55	5,634,017.60
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.70	5,634,025.30
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	5,621,355.30
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.65	5,621,362.95
13/02	COMPRA EN EL PALACIO			-33,000.00	5,588,362.95
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.54	5,588,368.49
14/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-52,990.00	5,535,378.49
14/02	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-145,698.00	5,389,680.49
14/02	PAGO PSE Compensar			-298,200.00	5,091,480.49
14/02	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-434,897.00	4,656,583.49
14/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,637.00	4,634,946.49
14/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-171,561.00	4,463,385.49
14/02	COMPRA EN FARMATODO			-417,950.00	4,045,435.49
15/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-4,000,000.00	45,435.49
18/02	ABONO INTERESES AHORROS	MANIZALES		.24	45,435.73
19/02	PAGO PROGRAMADO ENEL CODENSA			-14,390.00	31,045.73
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			.40	31,046.13
1/03	PAGO INTERBANC JORGE ADRI OVIE			250,000.00	281,046.13
1/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			188,000.00	469,046.13
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			.05	469,046.18
1/03	PAGO SUC VIRT TC VISA			-187,304.00	281,742.18
1/03	PAGO P.A BODYTECH			-44,450.00	237,292.18
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-200,000.00	37,292.18
2/03	PAGO AUTOM TC VISA			-37,292.18	.00
30/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			50,000.00	50,000.00

PAULA ANDREA RIOS BLANDON
CL 51A 27 70 AP 404
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO	7020870057
--------	------------

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/03	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS			-32,480.00	17,520.00
30/03	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	4,850.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00130

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Demandó a EDILFONSO TOVAR HOYOS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 106710628

Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$63.217.014,42) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

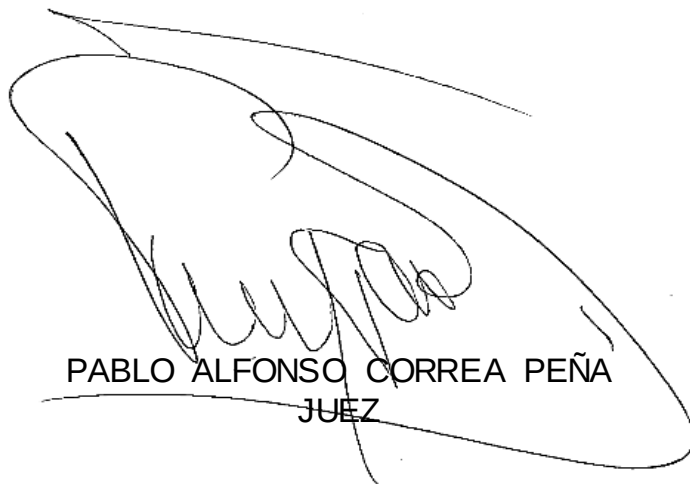
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca para que, con su producto se pague el crédito que en este proceso se cobra.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00139

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 8.30 A.M., del día 5, del mes de julio, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00142

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 00130158009613671070

Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$86.113.771,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 24 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

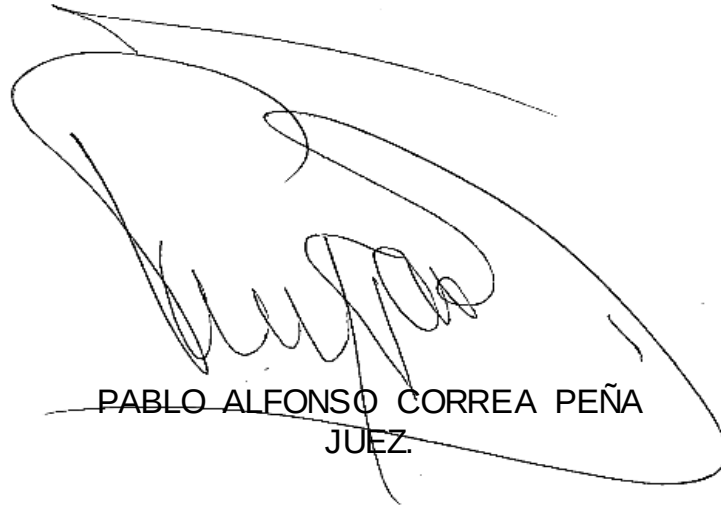
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



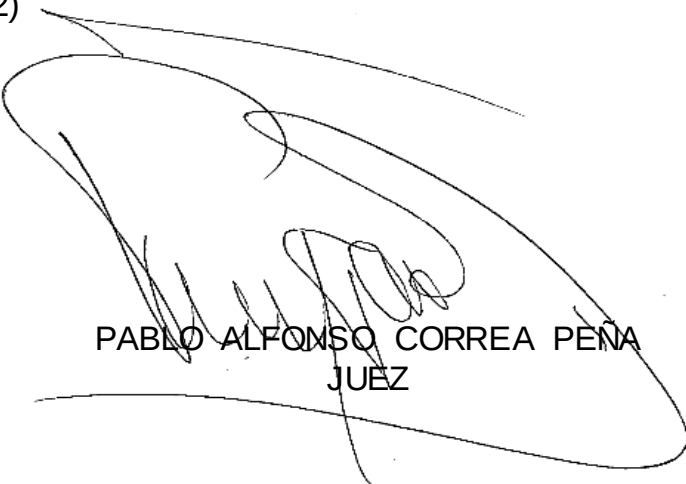
Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00142

Se observa en el expediente digital en el documento No 18 que a esta causa se ha incorporado un memorial de la contestación de la demanda allegado por parte de la apoderada de la parte demandada dentro del trámite DE EJECUCION de BANCO DE BOGOTA SAS., contra ODESA – OBRAS Y DESARROLLOS ESPECIALIZADOS SAS.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00171

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 373 del C.G.P., señálese la hora de las 8:30 A.M., del día 29, del mes de junio, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00184

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte demandante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la demandada YEIMY ALEJANDRA ZAMBRANO CANO.

La se secretaría incluya el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la ley. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00365

Previo a resolver lo que en derecho corresponda responda respecto de la notificación de la entidad demandada, el memorialista deberá allegar la acreditación por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente que la entidad REMATE SEINCO S.A.S. recibió el correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00455

El abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00455

De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L.P. que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado LUIS ARTURO GALINDO PULIDO, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00458

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Demandó a JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el pagaré No 2940574

Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$50.422.352) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 21 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.042.694.00) M/cte. correspondiente al valor de interés de plazo.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

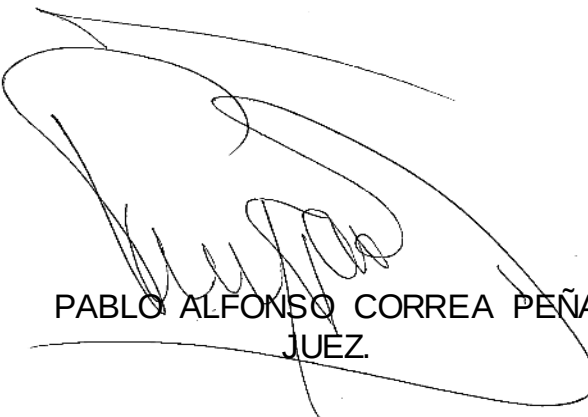
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00458

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00555

Auxíliese la comisión que remite el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de San Gil.

Para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-319411 se fija la hora de las 9:30 AM del día 15 del mes de junio de 2023.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y comuníquesele la designación.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00598

Emplazado como se encuentra el demandado, se designa al Dr WILLIAM CASTRO ZAMORA como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00598

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un informe por parte del asistente judicial del despacho dentro del trámite iniciado por parte de EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH. En contra de JORGE ARTURO GONZALEZ.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda si a ello hubiere lugar.

C+UMPLASE (2).

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00599

Este proceso permanezca en la secretaria del Despacho hasta que se allegue solicitud alguna que se deba resolver, o, hasta la fecha de la diligencia programada en auto de fecha 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00670

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, Demandó a WILMAR ERNESTO ABREO VANEGAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 100004194765

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$61.642.729,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

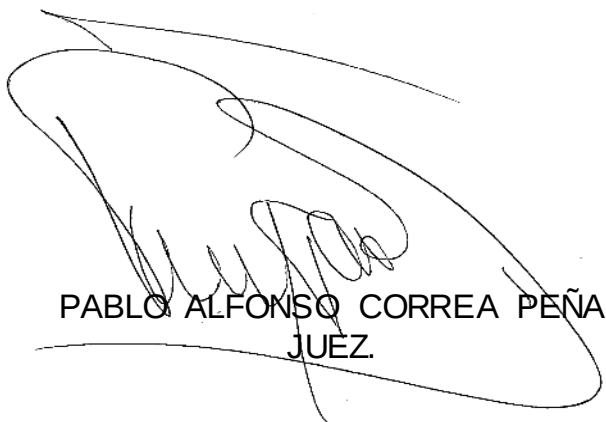
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00708

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada IRMA LUCÍA BUSTOS., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00709

Téngase en cuenta que la citación de que da cuenta el Art. 291 del Código General del Proceso, fue recibido en la dirección física del ejecutado, en cuanto que, según lo certifica la oficina de correos la entrega fue efectiva.

A la misma dirección haga envío del aviso dispuesto en el Art. 292 ejusdem..

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00721

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada TEAM CORP S.A.S, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00759

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALFONSO ROMERO RUÍZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00762

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE OCCIDENTE, Demandó a EDWIN GERARDO CASTRO SUAREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré con Sticker No. 3P660745

Por la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$103.674.686,00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto adeudado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 04 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.806.978,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

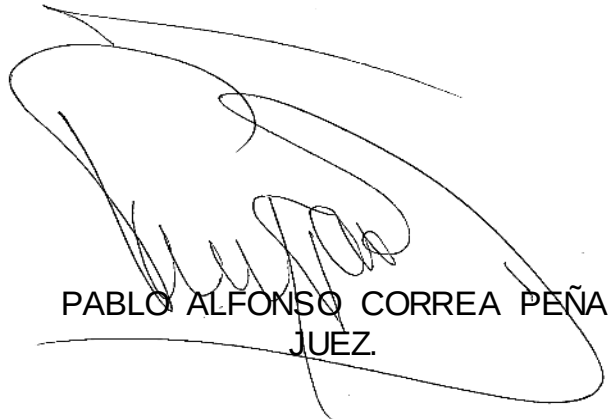
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).
No - 1100140030029-2022-00773-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo solicitado por el doctor JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS, el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso tal y como lo solicita el apoderado del demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento del registro de la demanda sobre el bien inmueble objeto de división

. Oficiese.

3. La secretaría, remita directamente los oficios al canal digital de la parte interesada dentro de este proceso.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00780

A fin de que se lleve a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por MARIA ANA ELINA RUBIANO, MIREYA MOLINA RUBIANO, EDUARDO MOLINA RUBIANO, LUZ MIRA PIÑEROS RUBIANO, LUIS HERNANDO PIÑEROS RUBIANO, ELVER ALBEIRO GONZALEZ RUBIANO, EDMAN EMILIO GONZALEZ RUBIANO Y HECTOR EDILMAN GONZALEZ RUBIANO, la cual deberá ser absuelta por el señor CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO, para el efecto se SEÑALA la hora de las 9.00 A.M , del día _15, del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00796

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. En aplicación del Art. 161 del Código General del Proceso se suspende el trámite del presente proceso por el término de 06 meses.
2. Por secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



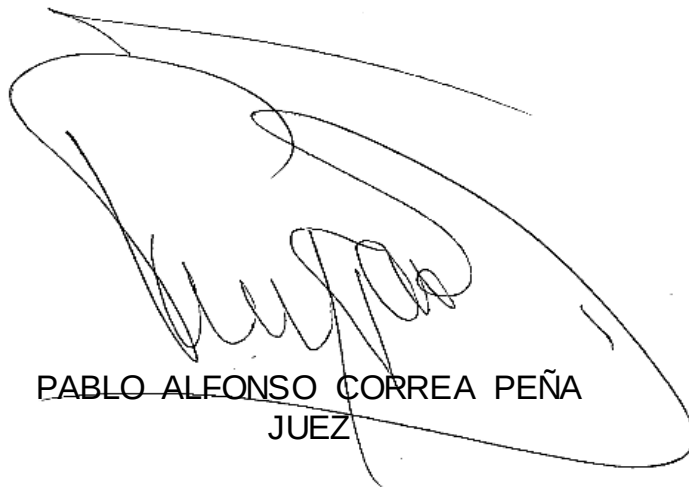
Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00809

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00811

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ URIEL VELÁSQUEZ ARIAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00831

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido al demandado ISAÍAS ERNESTO BUSTAMANTE MESA.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00867

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A., Demandó a JOSÉ IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE PESOS (\$49,186,273) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2541261, base de cobro

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 8 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

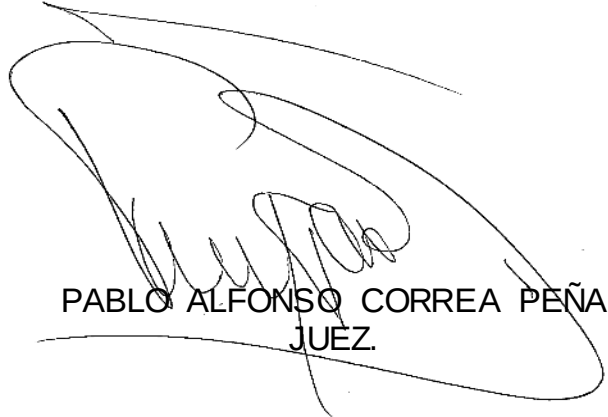
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00886

Mediante escrito allegado a este expediente, en el cual da a conocer el aviso expedido por la Superintendencia de Sociedades bajo las directrices en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, por auto identificado con número de radicación 2023-01-040354 del 27 de enero de 2023, con el cual se decretó la apertura del proceso de Reorganización del señor JOHN JAIRÓ LEUDO GARCÍA, demandado en el proceso de la referencia; habrá de darse aplicación a la normatividad reseñada.

Por lo anterior, se ordena la suspensión del proceso y su remisión a la entidad administrativa mencionada.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00918

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTA, Demandó a JAIR MAR REBOLLEDO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43'.046.767 M/Cte), por el capital contenido en el pagaré base de recaudo.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento de la obligación el 10 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$3'464.513 M/Cte) por el interés de plazo generado por el anterior capital.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

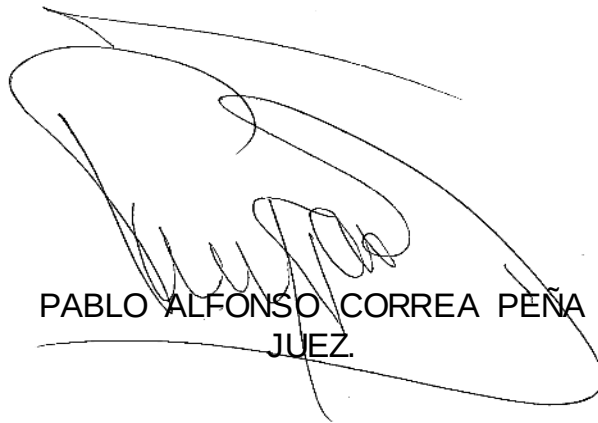
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$_____.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00926

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A., Demandó a MERCAEREO S.A.S y MAURICIO CAMACHO LOEB, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 3280085533

Por la suma de \$608.358,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 3280085535

Por la suma de \$45.539.700,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

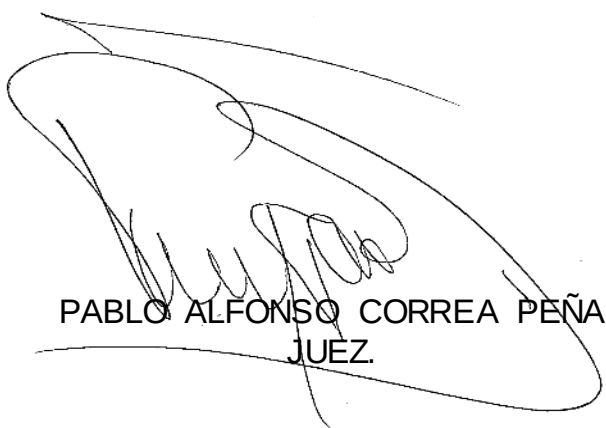
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01037

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A., Demandó a ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$47.310.123,00) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta que se verifique su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

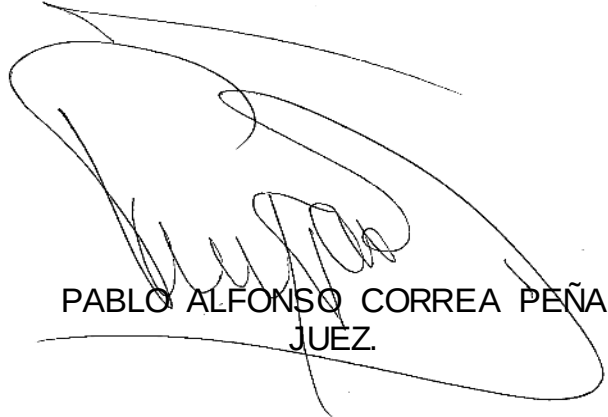
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1,260.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01042

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A., Demandó a MISAEL DAVID SEQUEDA BEDOYA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 00130360079600154549

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$42.605.687,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

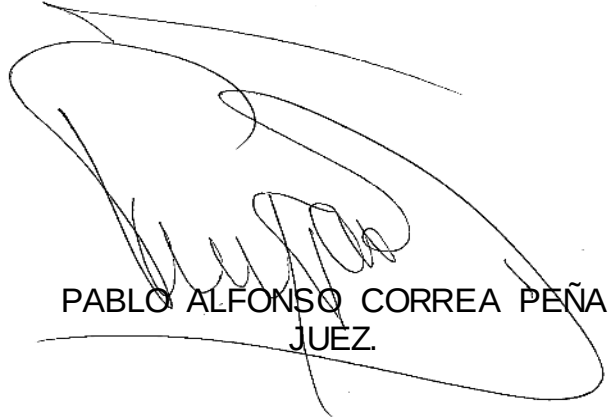
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1,260.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01053

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de oficiar a la entidad PROCREDITO Y SALUD TOTAL S.A. el memorialista dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01053

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido al demandado RÓBINSON RAFAEL ÁVILA RIVERA.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01066

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada IMQ PREMIUM CARROCERIAS UNIVERSALES DE COLOMBIA SAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01096

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOHN SNEIDER SANDOVAL MOLINA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01108

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$70.000.000.00

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01120

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ, Demandó a LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 79792808

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$69.257.397,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$3.991.165,00) M/CTE., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

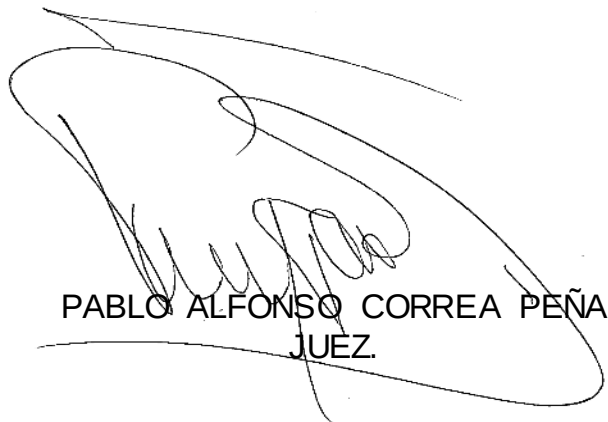
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01171

De conformidad con el escrito que antecede, al auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre del 2022, se adiciona que por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01177

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO JARAMILLO MEJÍA presenta la Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01178

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado DIEGO ALEXANDER GUTIÉRREZ CRISTANCHO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01216

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la subsanación de la demanda.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$63.000.000.00

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01216

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de ANA VICTORIA LARA QUINCHIA, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No 7655903

Por la suma de Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 42,302,693) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

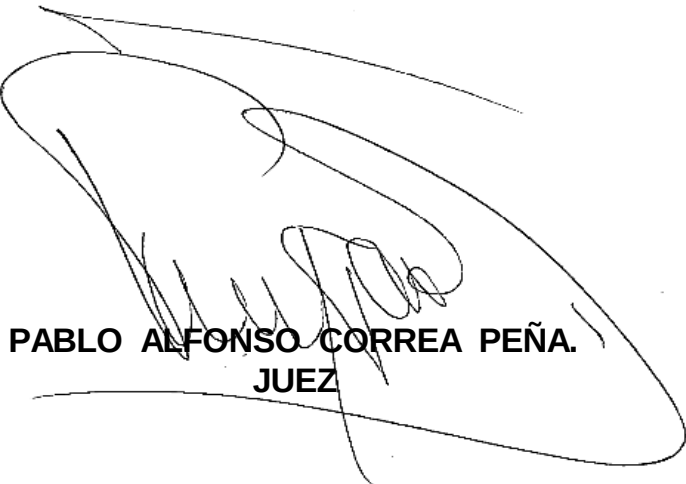
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00062

Como quiera que no se dio cumplimiento auto inadmisorio de la demanda
deviene su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00068

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la subsanación de la demanda.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$144.000.000.00

Se limitan por ahora estas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00068

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HAIDUBY MAYERLY AMADOR FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5890086905

Por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$273.070,00) por concepto capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 5890087838

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON DIEZCINUEVE CENTAVOS (\$87.124.206,19), por concepto del capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N ° 5890087839

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.946.080,63), por concepto de capital contenido en pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N ° 5890087840.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.641.485,85), por concepto capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N ° 5890087307

Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.040.101,80) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N ° 5890087308

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$661.389,87) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N ° 5890086904

Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.172.147,86) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo de demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

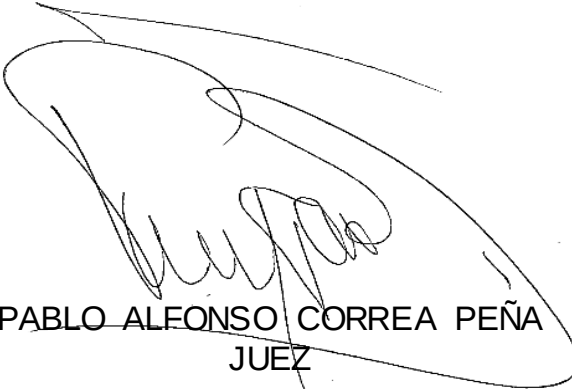
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00072

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en el sentido de allegar el pagaré No 207400100296, con el que se soportan las pretensiones del literal B) se hace imposible estudiar el título dentro del proceso, por tal motivo el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de 2023

No.110014003029-2023-00076-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte solicitante, el apoderado **JUAN EDUARDO MARTÍNEZ CUACIALPUD**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por normalización en la obligación,

sin condena en costas.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la Policía nacional sección automotores (SIJIN), la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de la parte interesada.

3. En cuanto al desglose de los documentos, no da lugar por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, possibly 'Juan Eduardo Martínez Cuacialpud'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00085

Como quiera que no se dio cumplimiento auto inadmisorio de la demanda, deviene su RECHAZO-.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00092

Como quiera que no se dio cumplimiento auto que inadmite la demanda en deviene su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00095

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FARID OLIVOS ALONSO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. KTT872, Marca FORD, línea BRONCO SPORT WILDTRAK, modelo 2021, denunciado como de propiedad del citado señor FARID OLIVOS ALONSO.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO DAVIVIENDA SA en los lugares que éste designe o en los siguientes parqueaderos:

BARRANQUILLA CAPTUCOL AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171.

BOGOTA ALMACENAR FORTALEZA TINTAL CLL 10 # 91-20.

BUCARAMANGA CAPTUCOL TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRONLOTE METROPOLITANO.

CARTAGENA CAPTUCOL KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA).

CÚCUTA CAPTUCOL CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS.

DORADALANTIOQUIA CAPTUCOL AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4.

DOSQUEBRADAS CAPTUCOL RISARALDA VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR.

MEDELLIN CAPTUCOL AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4.

NEIVA CAPTUCOL CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO.

VILLAVICENCIO CAPTUCOL MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL.

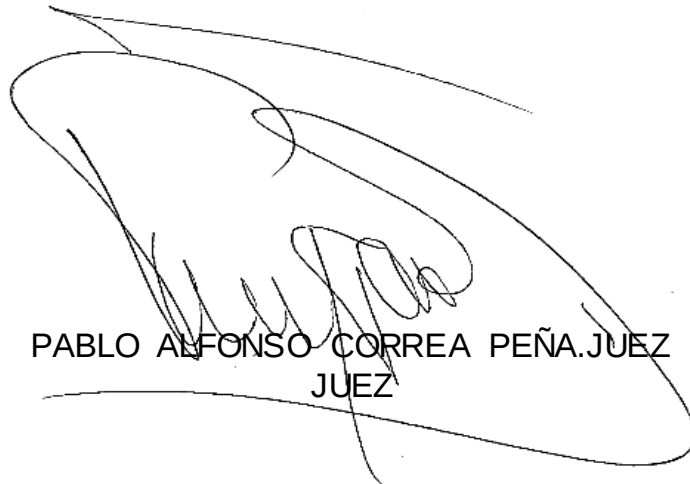
YUMBO ALMACENAR FORTALEZA CALI CLL 13 # 31 A-100 ARROYO HONDO.

IBAGUE TOLIMA CAPTUCOL KM 17 VIA IBAGUE-ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L04 ETAPA 1 PICALIÑA.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00103

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

Admitir la demanda dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por JOSE ISIDRO FRANCO GOMEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA CEMIRAME ESPINAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C.G.P., o del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez días en aplicación del Art. 409 del Código General del Proceso.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Ofíciase.

Se reconoce personería a CLEONICE ZAMBRANO RODRIGUEZ como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (11) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00109

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la subsanación de la demanda.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$92.000.000.00

Ofíciase

Se limitan por ahora estas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00109

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. en contra de SANDRA LUCIA NIÑO RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$61.654.592,00) M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158009612780211 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 29 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00113

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del FURGON - SEMIREMOLQUE de placas No. R15035, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de movilidad o tránsito respectiva

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00113

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CECILIA NIÑO CELY en contra de HÉCTOR DAVID TORRES NIÑO, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS correspondiente al capital contenido en el título anexo a la demanda.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.456.000.00) M/cte. correspondientes a los intereses de plazo contenidos en el título anexo en la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. LAURA FERNANDA BARAJAS RAMIREZ como apoderada judicial de parte actora.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00117

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00125

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en el sentido de allegar la acreditación de la ejecutante como tenedor legítimo razón por la cual se hace imposible estudiar el título, por tal motivo el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00134

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado de la entidad CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$200.000.000.00

2. El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la demanda.

Se limita la medida a la suma de \$200.000.000.00

3. El embargo y retención de los dividendos, utilidades y/o intereses que tenga el ejecutado en la sociedad CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.,

Ofíciase al administrador de dicha sociedad para que dé cumplimiento a esta medida cautelar.

Se limita la medida a la suma de \$200.000.000

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00134

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de IONA KUSNIEK, y en contra de CAMILO BUSTAMANTE, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M-CTE, contenida en el contrato de transacción anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M-CTE, contenida en el contrato de transacción anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

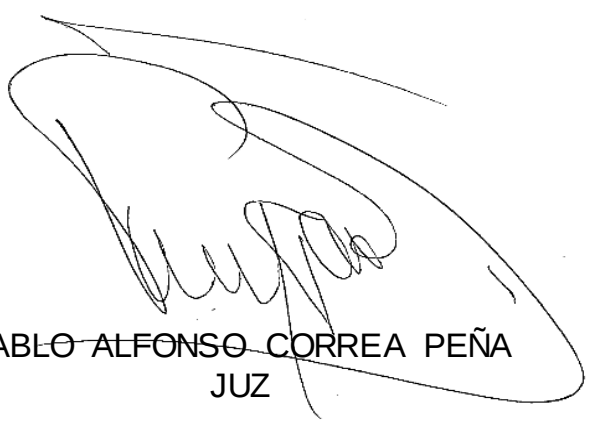
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00146

Subsanada en tiempo la demanda, y verificado el monto de las pretensiones con dicho auto procesal, resulta preciso ajustar a derecho el presente trámite.

Sería el caso entrar a resolver sobre librar mandamiento de pago de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00158

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de LAURA VANESSA CAMPO ARIZA, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 1082961231

Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$109.189.881.00), por concepto de capital representado en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

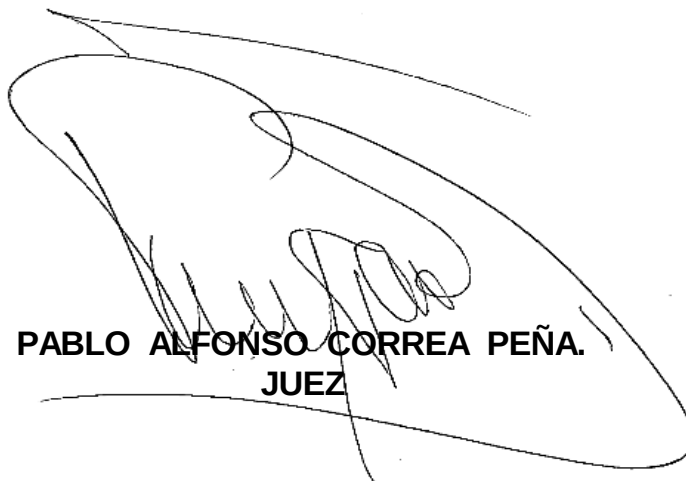
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

